UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS



ESCUELA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TÍTULO:

"EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA".

AUTOR:

JORGE HOMERO COLOMA DEL POZO.

TUTOR:

DR. HUGO GUAMÁN MENDOZA RIOBAMBA – ECUADOR

2017

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO

"EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

| TUTOR: | MIEMBROS DEL TRIBI | UNAL Johnsty. |
|-------------|--------------------|---------------|
| TOTOR: | CALIFICACIÓN | FIRMA |
| MIEMBRO 1: | 10 | JOH STON |
| | CALIFICACIÓN | FIRMA |
| MIEMBRO 2: | CALIFICACIÓN | FIRMA |
| NOTA FINAL: | | 0,02 |

CERTIFICACIÓN

DR. HUGO GUAMÁN MSC., CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE - GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenidamente durante todo su desarrollo, la tesis titulada: "EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", realizado por Jorge Homero Coloma del Pozo C.C.0605840776, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 25 Julio 2017

Dr. Hugo Guamán.

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado "EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, 25 de Julio de 2017

EL AUTOR

Jorge Homero Coloma Del Pozo

C.I. 0605840776.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por darme la fortaleza, la sabiduría, el conocimiento para poder llevar a cabo el primero de mis sueños y hacer viable culminar mi carrera con superación, éxito y entrega; a mis padres Jorge Homero Neptalí por brindarme día a día su apoyo incondicional, sus consejos, enseñanzas con amor y sacrificio y a mi madre Mercedes Bertila que desde el cielo me cuida y me protege para poder salir adelante para poder terminar mi carrera, agradezco a mis hermanas, a mi abuelita Isabel, a mi prestigiosa alma mater la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho por abrirme sus puertas para recibir basto conocimiento. También agradezco a todos los docentes de la escuela de derecho y en especial al Dr. Hugo Guamán por hacer posible llevar a cabo este trabajo investigativo.

Jorge Homero Coloma Del Pozo.

DEDICATORIA

Dedico con mucho afecto, cariño, y aprecio a mis padres Jorge Homero Neptalí y Mercedes Bertila quienes son mi pilar primordial para concluir con el siguiente trabajo investigativo. Dedico también a Dios por brindarme salud, sabiduría y paciencia para poder culminar paso a paso el presente trabajo.

Jorge Homero Coloma del Pozo

ÍNDICE GENERAL.

| CONTENIDO | PÁG |
|--|-----|
| Portada | 1 |
| Certificación | II |
| Autoría | IV |
| Agradecimiento | V |
| Dedicatoria | V] |
| Índice general | VI |
| Índice de tablas | IX |
| Índice de gráficos | X |
| Resumen | XI |
| Abstract | XI |
| 1 Introducción. | 1 |
| 2 Planteamiento del problema | 2 |
| 3 Justificación | 3 |
| 4 Objetivos | 4 |
| 4.1 Objetivo general | 4 |
| 4.2 Objetivos específicos | 4 |
| 5. Estado del arte | 4 |
| 6. Marco teórico | 6 |
| 7. Objetivo del recurso extraordinario de casación penal | 8 |
| 8. Características y principios que rigen el recurso extraordinario de casac | |
| materia penal | 9 |
| 8.1. Características | 9 |
| 8.2. Principios | 11 |
| 8.2.1. Principios para la interposición del recurso de casación | 12 |
| 8.2.2. Principios que rigen la audiencia de casación penal | 13 |
| 8.2.3. Principios que rigen la resolución de casación penal | 14 |
| 9. Violación de la ley por contravención expresa de su texto | 16 |
| 9.1. Violación de la ley por indebida aplicación | |
| 9.2. Violación de la ley por errónea interpretación | 17 |

| 10. Semejanzas y diferencias entre los recursos de casación, apelación y revisión | . 18 |
|---|------|
| 10.1. Semejanzas entre el recurso de casación y apelación | . 18 |
| 11. Diferencias entre el recurso de casación y apelación | . 21 |
| 12. Semejanzas entre el recurso de casación y revisión | . 23 |
| 14 Semejanzas entre el recurso de apelación y revisión | . 26 |
| 16 Metodología | . 27 |
| 16.1 Métodos | . 28 |
| 17. Enfoque de la investigación | . 28 |
| 18. Tipo de investigación | . 28 |
| 19. Diseño de investigación. | . 29 |
| 20. Población y muestra | . 29 |
| 20.1. Población | . 29 |
| 20.2. Muestra | . 30 |
| 21. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | . 30 |
| 21.1. Técnicas. | . 30 |
| 21.2. Técnicas para el tratamiento de la información | .31 |
| 22 Resultados y discusión | .31 |
| 22.1. Encuesta realizada a los abogados especializados en materia penal que | |
| interpusieron el recurso extraordinario de casación en materia penal. | . 31 |
| 22.2 Entrevista dirigida a un juez de la Corte Nacional de Justicia de la Sala Penal, | |
| Penal Policial, Penal Militar y Tránsito. | . 38 |
| 24. Conclusiones y recomendaciones | .43 |
| 24.1. Conclusiones | .43 |
| 24.2. Recomendaciones | . 44 |
| 25. Bibliografía | . 45 |

ÍNDICE DE TABLAS

| CONTENIDO | | PÁG |
|--------------|-----------------------------------|-----|
| Tabla N°. 1. | Medio de impugnación | 31 |
| Tabla N°. 2. | Objetivo | 32 |
| Tabla Nº. 3. | Principios | 33 |
| Tabla Nº. 4. | Causales | 34 |
| Tabla N°. 5. | Contravención expresa de su texto | 35 |
| Tabla Nº. 6. | Indebida aplicación de la ley | 36 |
| Tabla Nº. 7. | Errónea interpretación | 37 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| CONTENIDO | | PÁG |
|----------------|-----------------------------------|-----|
| Gráfico Nº. 1. | Medio de impugnación | 32 |
| Gráfico Nº. 2. | Objetivo | 33 |
| Gráfico Nº. 3. | Principios | 34 |
| Gráfico Nº. 4. | Causales | 34 |
| Gráfico Nº. 5. | Contravención expresa de su texto | 36 |
| Gráfico Nº. 6. | Indebida aplicación de la ley | 37 |
| Gráfico №. 7. | Errónea interpretación | 38 |

RESUMEN

El recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal "libro II procedimiento", "Título IX que hace referencia a la Impugnación y Recursos", "Capítulo III recurso de casación."

El recurso extraordinario de casación constituye una garantía, un derecho y un medio de impugnación, por medio del cual la persona que considere afectada sus derechos en la sentencia de segunda instancia recurre por las causales tipificadas en el Art. 656 del COIP para que una de las Salas Especializadas de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito corrija los errores de derecho cometidos en la sentencia recurrida. Estos errores de derecho son conocidos como errores in iudicando y errores in procedente, el primero de los errores constituye para dar paso al recurso extraordinario por las siguientes causales; violación de la ley por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación de la ley y por errónea interpretación de la ley y posteriormente se case la sentencia recurrida, mientras que el segundo tipo de error constituye una causal de procedimiento violatoria al derecho especialmente al debido proceso, al procedimiento y da lugar a declarar la nulidad del proceso hasta donde se produjo la misma y sea subsanada. La Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la nulidad en casación, señalando que no es competencia de la Corte Nacional de Justicia declarar nulidades procesales, porque no existe ninguna disposición de carácter legal, ni constitucional que lo ampare.

En el presente trabajo, se busca describir como punto fundamental el recurso de casación como medio de impugnación y sus efectos jurídicos de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Dentro del estado del arte, tenemos el estudio del objetivo, características, principios, causales que rigen al recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana, para finalmente señalar las principales diferencias y semejanzas con los demás medios de impugnación como son; el recurso de apelación, casación y revisión.

ABSTRACT

The Extraordinary Appeal of Cassation in criminal matters in Ecuadorian legislation is regulated in the Code of Criminal Integral "book II proceedings," "Title IX that refers to the Challenge and Resources," "Chapter III appeal cassation." The extraordinary appeal for cassation constitutes a guarantee, a right and a means of challenge, by means of which the person who considers his/her rights affected in the sentence of second instance, appeals for the grounds stipulated in Article 657 of COIP so that one of the Specialized Chambers of Criminal, Criminal Police, Criminal Military and Transit correct the errors of law committed in the sentence appealed. These errors of law are known as errors in iudicando and errors in coming, the first of the errors constitutes to give way to the extraordinary resource for the following casual; violation of the law for express contravention of its text, for improper application of the law and for erroneous interpretation of the law and subsequently the sentence appealed, while the second type of error constitutes a procedural offense in violation of the right, especially due process, to the procedure and gives rise to declaring the nullity of the process up to where it occurred and is remedied. This paper seeks to describe as a fundamental point the appeal of cassation as a means of challenge and its legal effects according to the Comprehensive Criminal Organic Code, the Constitution of the Republic of Ecuador and the International Conventions and Treaties ratified by the Ecuadorian State. Within the state of the art, we have the study of the objective, characteristics, principles, causal that governs the extraordinary appeal of cassation in criminal matters in Ecuadorian legislation, to finally point out the main differences and similarities with the other means of challenge as they are; the appeal and review.

SAHARA ABARUS

Reviewed by: Abarca, Sandra English Language Teacher

1.- INTRODUCCIÓN.

El recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana es considerado como una garantía del debido proceso establecida en el Art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador, nos manifiesta que podemos recurrir del fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. De igual forma en los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado ecuatoriano como: la Convención Americana de Derechos Humanos, en su Art. 8 numeral 2 literal h lleva estricta relación con la Constitución, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14 numeral 5 donde de una manera más clara se refiere estrictamente a la materia penal y nos indica, toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme lo prescrito por la ley.

El recurso extraordinario de casación es un medio de impugnación donde los partes procesales buscan que se corrija una sentencia de segunda instancia, donde se presume que existe una vulneración de sus derechos ante un tribunal superior, ya sea esta por contravenir expresamente el texto de la ley, indebida aplicación de la ley o interpretarla erróneamente.

El propósito de la presente investigación es lograr examinar cuáles son los motivos que las partes procesales fundamentan para interponer el recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana, de conformidad con las causales establecidas en el Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que los jueces de la Corte Nacional de Justicia al encontrar errores de derecho en las sentencias impugnadas, realicen el control de legalidad respectivo.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera, la introducción, el planteamiento del problema, objetivos, posteriormente se encuentra el estado del arte o la fundamentación teórica del trabajo, de esta manera se da cumplimiento a lo estipulado en el Art. 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El recurso extraordinario de casación en materia penal tiene sus orígenes en las llamadas instituciones del Derecho Francés en el año de 1789, luego pasó a formar parte del tribunal de Casación o Cour de Cassatión cuyo único fin era examinar si la decisión última, es una exacta aplicación de la ley. (Rufianes, 2008, pág. 10),

Para el tratadista Julio Zavala Baquerizo en su obra el Proceso Penal nos dice:

"En la legislación ecuatoriana se la introdujo en el año de 1928 y 1939 cuando se crean los tribunales del crimen solo se podía interponer el recurso de casación cuando no constaba en las sentencias las circunstancias que probaban el delito objeto del juicio, constaba de siete causales la primera cuando se interponía una sanción por un hecho que no se encuentra en la ley, la segunda cuando omite hacer constar las circunstancias constitutivas de la infracción, la tercera cuando se funda en una ley que no es aplicable al caso concreto, la cuarta cuando no se toma en cuenta un hecho que la ley reprime, la quinta cuando se impone una pena que no corresponde en la sentencia, la sexta error de derecho cometido en la calificación del hecho constitutivo del delito, la séptima error de derecho al determinar la autoría o participación del procesado". (Zavala Baquerizo , 2000, pág. 75).

De lo expuesto, tenemos que se analizaban siete causales cuando se introdujo el recurso a nuestra legislación, con el tiempo fue variando y en el Código de Procedimiento Penal del año 1983 y 2000 el recurso de casación es conocido por una de las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia), donde consta solo tres causales: cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella; ya, por haberla interpretado erróneamente.

El recurso extraordinario de casación en materia penal en la actualidad se encuentra previsto en el Art. 10 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial en el que dispone, referente al principio de unidad jurisdiccional y gradualidad nos manifiesta:

"De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá, desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. La administracion de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o

grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de legalidad y del error judicial en los fallos de instancia. (Fuente: Código Órganico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial No. 554 del 9 de marzo del 2009).

De lo expuesto podemos acotar que la casación es un recurso de carácter extraordinario, no forman una tercera instancia, se rige por tres causales determinadas en la ley, para realizar el control de legalidad y corregir los errores cometidos por los fallos de segunda instancia de acuerdo al Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal, también prohíbe la revisión de los hechos y la valoración de la prueba.

El recurso extraordinario de casación en materia penal, con el objetivo de garantizar una justicia integra, debe ser aceptado sin formalismo y que los controles de los errores judiciales, no solo se haga de las leyes, sino también de la Constitución y los instrumentos internacionales de los derechos humanos siempre y cuando estos últimos tengan normas mucho más desarrolladas que nuestro ordenamiento jurídico interno y en favor del principio pro homine, es decir, una especie de control de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de acuerdo al mandato establecido en la Constitución en su Art. 11 numeral 3 que nos dice: "los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte". (Fuente: Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008)

Con estos antecedentes la presente investigación contribuirá para que los sujetos procesales que interponen un recurso extraordinario de casación en materia penal logren hacerlo fundamentándose en debida y correcta forma para el caso de existir violaciones de la ley, los tribunales de casación logren hacer el respectivo control de legalidad.

3.- JUSTIFICACIÓN

La problemática elegida para el desarrollo de la presente investigación, facilita la comprensión para la interposición de los medios de impugnación, especialmente del

recurso extraordinario de casación en materia penal, para conocer los tiempos y la manera técnica que se debe enfatizar para poder interponer el recurso de una manera eficiente y eficaz, se obtiene soluciones, criterios y análisis de la temática, enmarcada desde el punto de vista legal, filosófico y doctrinal. Con el presente trabajo, se puede comprender al recurso extraordinario de casación en materia penal, los efectos jurídicos y las semejanzas y diferencias con el recurso de apelación, casación y revisión.

4.- OBJETIVOS

4.1.- Objetivo general.

Describir los efectos jurídicos que produce el recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana.

4.2.- Objetivos específicos.

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del recurso extraordinario de casación en materia penal.
- Analizar las semejanzas entre los recursos de casación, revisión y apelación.
- Señalar las diferencias entre los recursos de casación, revisión y apelación.

5. ESTADO DEL ARTE

Luego de haber acudido a la base de datos de la Comisión de Revisión de temas de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, no se han identificado investigaciones que aborden el tema acerca del recurso extraordinario de casación en materia penal, siendo fundamental el estudio de la presente investigación en virtud de la originalidad del mismo; y de los limitados temas doctrinarios que aborda la problemática propuesta desde el punto de vista jurídico procesal.

En el año 2015 el señor Álvaro Ojeda Hidalgo, realizó una investigación titulada: "EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL" (Ojeda Hidalgo, 2015, pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

"Es necesario que en el recurso de casación penal se replantee el alcance de su fin político original, a fin de superar el lastre histórico que afecta su desenvolvimiento y evolución procesal actual, dado que para la vigente técnica de casación penal resulta muy difícil negar que así como el juicio sobre la motivación de la sentencia constituye un todo con el juicio de legalidad; igualmente el control sobre la coherencia del razonamiento probatorio realizado en la sentencia de instancia es una unidad a su vez con la garantía de legalidad". (Ojeda Hidalgo, 2015, pág. 62).

En el año 2015 el señor David Joaquín Ojeda Ortega, realizó una investigación titulada: "EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS PROCESALES". (Ojeda Ortega, 2015, pág. 1). Concluyó lo siguiente:

"En la materia de recursos empieza a tomar cuerpo la idea de que el recurso de apelación y de casación debiera ser únicamente en favor del justiciable y no de la Fiscalía General del Estado. De manera que si un ciudadano es absuelto por el Tribunal allí debe terminar la historia, así se respeta el derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos.". (Ojeda Ortega, 2015, pág. 128)

En virtud de lo expuesto, se manifiesta que en la actualidad el recurso extraordinario de casación en materia penal constituye una garantía de recurrir del fallo que contravenga los derechos de los partes procesales por violentar la ley en las resoluciones judiciales de los tribunales de segunda instancia, garantía que lo encontramos en el ámbito constitucional, internacional y legal.

Sin embargo de lo expuesto, en la práctica se ha podido apreciar que al momento de la interposición del recurso extraordinario de casación penal, por ser técnico y extraordinario conlleva un solo objetivo, que es la corrección de las violaciones de la ley de acuerdo al principio de igualdad, respectando el debido proceso, la Constitución, los tratados internacionales y la ley. Es imposible volver a pedir en esta clase de recursos la valoración de la prueba o la revisión de los hechos, cuestiones en que incurren, los partes procesales que interponen el recurso, por no poder distinguir con el recurso de apelación.

6. MARCO TEÓRICO

El recurso extraordinario de casación en materia penal es considerado como medio de impugnación, al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como máximo órgano de interpretación se ha pronunciado en su jurisprudencia de la siguiente forma en el caso MOHAMED VS ARGENTINA:

"La Corte resaltó que el derecho de impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa, y reiteró que el artículo 8.2.h de la Convención se refiere a un recurso accesible y eficaz, lo cual supone, inter alia (entre otros), que: debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada; debe procurar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido; y las formalidades requeridas para el recurso sea admitido deben ser mínimas y no deben constituir un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y resolver los agravios sustentados por el recurrente". (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, pág. 56).

La impugnación, es un principio universal, donde una de las partes procesales que se vea afectado en la sentencia de segunda instancia, busca que un tribunal superior que en este caso es de la Corte Nacional de Justicia revoque, reforme, subsane o corrija los errores de derecho cometidos en la sentencia impugnada. En el recurso de casación en materia penal, se debe observar todas las garantías mínimas que establece nuestra Constitución como son; el derecho al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad juridica.

El recurso extraordinario de casación se ajusta estrictamente al principio de seguridad jurídica, porque en él se afirma el fiel cumplimento de las normas objetivas y subjetivas, es decir, uniformidad de la normativa legal vigente en la función que se conoce como nomofilaquia o control de legalidad.

Al respecto el tratadista Luigi Ferrajoli en su obra denominada los Valores de la Doble Instancia y la Nomofilaquia nos ilustra respecto de la misma en la siguiente forma: "el papel de la nomofilaquia consiste en asegurar la interpretación uniforme de las normas jurídicas y suministrar, por lo tanto, un mínimo de certeza en el derecho". (Ferrajoli, 1996, pág. 445).

Para el tratadista Murcia Ballén, en su obra, La casación nos ilustra: "la nomofilaquia, o sea la tutela de la ley, no es el único fin que se atribuye a la casación: este recurso se estableció también para lograr la unidad jurisprudencial" (Murcia Ballén, 1985, pág. 78)

De lo expuesto se indica que el recurso extraordinario de casación, es el aseguramiento tutelar de las leyes al caso determinado, con una interpretación equivalente del ordenamiento jurídico con precisión y seguridad, pero la casación también tiene la finalidad de conseguir asentar lo preceptos jurisprudenciales para posteriores casos análogos.

Para el tratadista Fernando de la Rúa, en su obra la Casación Penal nos ilustra respecto al tema: "Un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin envió a nuevo juicio" (De la Rúa, 1994, pág. 23).

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de la casación de la siguiente manera:

"La casación es un recurso extraordinario (...) cuyo objetivo principal es el de analizar si en la sentencia existen violaciones a la ley, ya sea por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o errónea interpretación de la misma. De esta forma, no debe concebirse al recurso de casación como un recurso ordinario más, sino al contrario los usuarios y operadores de justicia deben tener presente la casación es aquel recurso de carácter extraordinario que únicamente procede respecto de una sentencia, mas no una instancia adicional en la cual se pueden analizar temas de legalidad que ya fueron resueltos por jueces inferiores" Corte Constitucional , 2013, publicada en el registro oficial No. 563 de fecha 15 julio del 2013. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 8)

De lo expuesto, la casación es un medio de impugnación caracterizado por realizar observaciones a los fallos de segunda instancia, donde se ha cometido violaciones a la ley, cuando la sentencia recurrida perjudique a las partes procesales, la casación no es un recurso ordinario más, porque si lo fuera se convertiría en tercera instancia y se

desnaturalizaría el recurso por tal es considerado un recurso extraordinario donde queda restringido tratar aspectos de otros recursos.

7. OBJETIVO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN PENAL

El objetivo del recurso extraordinario de casación penal, de acuerdo al tratadista Dr. José García Falconí, en su obra denominada, Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal, tercer tomo nos ilustra.

"Es asegurar la unidad del derecho objetivo, a través de una interpretación de la ley final y suprema, que asegure la uniformidad de la jurisprudencia, garantizando así la igualdad, respetando las decisiones de la Corte Nacional de Justicia sobre los hechos, las limitaciones impuestas por los principios de oralidad, inmediación y contradicción del juicio penal. Objetivo o fin principal es unificar la jurisprudencia, función atribuida a la Corte Nacional de Justicia pues la casación está ubicada en el vértice de la jurisprudencia con el fin específico de unificar la interpretación de la ley. Objetivo secundario es el interés privado que es la facultad de la parte lesionada con la sentencia, para impugnar y denunciar el injusto y reparar el agravio". (Garcia Falconí, 2015, págs. 184,185)

El tratadista Dr. Germán Pabón Gómez concibe dos tipos de objetivos: "La pública, del Estado; a) De la efectividad del derecho material y b) De la unificación de la jurisprudencia nacional; y la privada, del particular: a) De la efectividad de las garantías debidas a las personas que intervienen en la actuación penal y b) De la reparación de los agravios inferidos a las partes por la sentencia recurrida". (Pabón Gomez , 1985, pág. 3).

De lo expuesto podemos acotar lo siguiente: primero que el recurso extraordinario de casación en materia penal tiene dos objetivos, uno principal que es el de unificar la jurisprudencia, también conocido como fin político y el segundo que es un fin privado para denunciar el injusto y reparar el agravio, tanto el público del Estado como el particular de la parte, no se excluyen; por el contrario, se complementan y armonizan. Al hablar de la efectividad del derecho material, es también llamada integridad de la ley, la misma tiene relación con su existencia, su correcta aplicación y su exacto entendimiento.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 184 numeral 2 le da plena y exclusiva competencia para desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales

fundamentándose en los fallos de triple reiteración a la Corte Nacional de Justicia, de igual forma, en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 180 determina las funciones del pleno de la Corte y en su numeral 2 manifiesta:

"Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración. Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que este delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria". (Fuente: Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008)

De esta forma se da cumplimiento a uno de los objetivos de la casación penal que es unificación de la jurisprudencia, referente a lo particular las partes procesales denuncian el agravio y su reparación mediante la impugnación que lo encontramos en el Art. 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución y se fundamentan de acuerdo a lo establecido en el Art. 656 del COIP.

8. CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN EN MATERIA PENAL.

8.1. Características

Este recurso, se identifica por tener características propias que a su vez lo diferencia de otros medios de impugnación entre esta tenemos:

• Abierto: Porque permite la casación de oficio de acuerdo a lo estipulado en el Art. 657. numeral 6 del COIP, hace referencia cuando los sujetos procesales fundamentan de manera incorrecta el recurso, pero si existe violación de la ley en la sentencia incurrida, están en la obligación de corregir las violaciones de la ley. La Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado respecto de la casación de oficio en la sentencia No. 1166-2012 de la siguiente manera:

"La casación de oficio, no es sino un mecanismo de ultima ratio, para controlar la efectiva vigencia del derecho positivo, y el recurrente no puede esperar que la misma se convierta en

el punto principal de la resolución del recurso, pues dicho lugar lo ocupan ya sus motivos de impugnación, convirtiéndose la casación de oficio en un medio residual de control, que no podría existir sin el impulso de la parte recurrente, a falta del cual, el recurso no habría llegado a las instancias de su resolución, momento en que por primera vez entra a la mente del órgano jurisdiccional, a cargo del recurso, la posibilidad de casar de oficio; así, la aspiración del legislador de uniformar la jurisprudencia para asegurar la unidad del derecho objetivo, sólo se puede considerar en la medida en que no se altere su esencial naturaleza de recurso; esto es, limitándolo a la existencia de una concreta impugnación propuesta por el particular interesado". (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 10 publicada en el registro ofical No. 430 de fecha 14 de septiembre del 2014)

• Extraordinario: "Porque busca la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia, y no busca pronunciarse sobre los hechos. Es también considerado extraordinario porque busca corregir los errores judiciales cometidos en las etapas ordinarias y se presenta para que conozca el máximo organismo en administrar justicia en nuestro país que es la Corte Nacional de Justicia". (Ojeda Hidalgo, 2015, pág. 9)

Además, en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 10 reconoce el principio de unidad jurisdiccional y gradualidad, en el que nos dice que la justicia ordinaria se divide en instancia y grados del proceso, para luego señalar que la casación y la revisión, no constituyen ni etapas, ni grados del proceso, sino es un recurso extraordinario de control de legalidad y errores judiciales.

• Técnico: Porque se determina con la formulación de una propuesta jurídica afín y perfeccionada. La casación, como fase extraordinaria del juicio penal, permite deliberar jurídicamente la legalidad de la sentencia dictada por las salas penales de las Cortes Provinciales del país (tribunal ad-quem), desenvolviéndose la controversia con base en la fundamentación del recurso, manifiesto en el cual debe fijarse con precisión los preceptos sustanciales que se afirma han sido transgredidos en la sentencia de instancia, exponiéndose los fundamentos de derecho que le sirven de soporte, para verificarse si en el fallo que ha admitido impugnación se ha incurrido o no en violación de la ley por error de derecho.

- Suspensivo: Porque de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, se interpone el recurso de casación antes de que la sentencia se encuentre ejecutoriada, y por lo tanto goza de la presunción de inocencia, garantía establecida en el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República.
- No constituye instancia: Porque desnaturalizaría totalmente el espíritu del recurso de casación, dentro de la legislación ecuatoriana existen dos instancias, la primera que está constituida por el tribunal penal o el juez aquo y la segunda por el tribunal de la sala de la Corte Provincial, mientras que la casación es un recurso extraordinario de control de legalidad, también no constituye instancia por cuanto no se vuelve a valorar prueba, ni se permite la revisión de los hechos en el recurso de casación.
- Extensiva: "Porque la sentencia de casación que declare la inexistencia del delito, sus efectos se extienden a todos los procesados por el hecho mal calificado del delito sin serlo. pues cuando en un proceso existan varias personas procesadas el recurso interpuesto por una de ellas beneficiará a las demás, siempre que la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales". (Ojeda Hidalgo, 2015, pág. 10)

La Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado en su jurisprudencia respecto al efecto extensivo en la sentencia No 1169- 2012 de la siguiente manera:

"Es de efecto extensivo, en vista de que si la resolución es favorable y de existir varios autores y partícipes de la infracción, en el caso de que uno solo recurra, le favorecerá a todos los sentenciados, excepto que se remita a aspectos personales alegados por el recurrente". (Corte Nacional de Justicia, 2017, pag. 13 registro oficial No. 430 de fecha 14 de septiembre del 2014)

8.2. PRINCIPIOS

Al referirnos a los principios los separaremos en tres grupos, en el primero son aplicables solo para la interposición del recurso extraordinario de casación, el segundo grupo hace alusión a la audiencia y el tercer grupo a la resolución.

8.2.1. Principios para la interposición del recurso de casación.

- ➤ Principio de taxatividad: Determina que la casación puede ser presentada solamente por las causales que explícitamente consagra la ley penal, sin que existen causales distintas. (Hidalgo Ojeda, 2015, pág. 10). Actualmente en el artículo 656 del COIP, que señala las causales en que la casación necesariamente ha de fundarse, los cuales ni son ampliables en número ni puede extenderse por analogía.
- ➤ Principio de prioridad: Se dedica cuando son varios cargos que precisa a presentarlos en un orden explícito. Si hay varios reparos contra el fallo deben ser presentados con su debida incidencia procesal. (Ibañez , 2011, pág. 3)
- ➤ Principio mínimos lógicos y coherencia: Se refiere a elaborar planteamientos claros, precisos y coherentes, consignando elementos de hecho y derecho (sin nebulosas) articulados con logicidad, conducencia y trascendencia argumentativa. (Pabón Gomez , 2014, pág. 5).
- ➤ Principio de autonomía: Refiriéndose de manera individual a cada una de las causales referidas en el Art. 656 del COIP, por cuanto cada una de ellas lleva su propio objetivo y son distintas la una de la otra, por lo que no se puede fundamentar una misma violación o error de derecho en un solo precepto jurídico.

Realizando un análisis de los principios para la interposición del recurso extraordinario de casación, tenemos que son tres los fundamentales el de taxatividad, prioridad y mínimos lógicos y coherencia, cada uno de ellos realizan su función de forma distinta, empezando por el taxatividad que solo se puede fundamentar el recurso en las causales tipificadas en la ley, el de prioridad, dando énfasis a la mayor violación que existe en la sentencia recurrida, el de mínimos lógicos y coherencia, por su parte hace énfasis a la parte argumentativa de la interposición del recurso con claridad y especificación de las normas violentadas y el de autonomía que se refiere a que cada causal conlleva su objetivo jurídico o forma de violar la ley.

8.2.2. Principios que rigen la audiencia de casación penal

Al encontrarnos en un sistema oral rigen los principios establecidos en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República, en el cual está previsto que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción e inmediación".

- ❖ Principio de concentración: Se refiere a la mayor cantidad de actos procesales, que serán resueltos en una solo audiencia, por lo general se aplica, para la prueba, la etapa de juicio, formulación de cargos, etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, etc.; pero al referirnos a la audiencia de casación penal, en esta clase de recursos ya no se vuelve a valorar prueba, peor aún introducirla, solo se toma en cuenta para el momento de fundamentar la mayor cantidad de violaciones a la ley que existieren en la sentencia impugnada, para darles a conocer al tribunal de casación.
- ❖ Principio de inmediación: Exige la relación directa de los miembros del tribunal de casación, con las partes y la fundamentación del recurso con sus respectivas violaciones en la sentencia. (Romero , 2013, pág. 1).

Al referirnos a este principio, es el medio o contacto que tienen los sujetos procesales para con los miembros del tribunal, es decir, los tres jueces que emitirán la resolución final en el caso concreto.

❖ Principio de contradicción: Al momento de fundamentar de manera oral el recurso de casación penal, los partes procesales por medio de este principio se encuentran en la obligación jurídica de contraproponerse a las violaciones de la ley que ellos se crean asistidos, por lo general lo contradicen alegando que no se puede volver a valorar prueba o que solo se trata de una revisión de los hechos.

En el Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrolla una serie de principios y garantías mínimas dentro de un proceso cualquiera que fuera este,

encontramos en ellos el principio a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, por ser de rango constitucional, son de estricta observancia para los órganos jurisdiccionales.

8.2.3. Principios que rigen la resolución de casación penal

Por ser el máximo organismo en administrar justicia se rige, por todos los principios que emana de la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal y los principios que se encuentran en los convenios y tratados internacionales, para que los jueces del tribunal de casación puedan fundamentar su fallo, entre ellos citamos a los más importantes:

- O Principio de legalidad: La Corte Constitucional para el periodo de transición desarrolló de la siguiente forma el contenido del principio de legalidad: "El principio de legalidad impone necesariamente que los tipos penales que elabora el legislador sean claros, expresos, concisos, en relación a la conducta que se le da relevancia penal como también respecto la pena con la cual se la conmina, ya que esta es precisamente una de las derivaciones más importantes del principio, pues a los fines de saber si una conducta humana está castigada como delictiva será menester que su descripción de la conducta no podrá ser indeterminada, imprecisa, de conceptos vagos, oscuros, equívocos ni confusos. de aquí deriva el principio de máxima taxatividad: la criminalización de una conducta debe ser efectuada en forma taxativa con la mayor precisión técnica posible..." (Corte Constitucional del Ecuador, 2011, pág. 37).
- Principio de motivación: En sentencia 021-13-SEP-CC, la Corte Constitucional determinó que: "corresponde a los jueces realizar un análisis preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos vulnerados, pues no es suficiente mencionar los principios o derechos violentados, sino que es necesario determinar cómo y de qué forma se vinculan los hechos con las normas aplicables al caso concreto. Por tanto, la motivación no es solo un elemento formal, como requisito obligatorio de toda manifestación de autoridad pública, sino que constituye un elemento sustancial que expresa la garantía del derecho al debido proceso, pues permite a las partes conocer el razonamiento lógico del juez y por tanto comprender las razones jurídicas por las que se ha llegado a un fallo determinado". (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, pág. 10).

- O Principio de seguridad jurídica: "La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. Como se ha dicho antes, el derecho a la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por expresa disposición constitucional". (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, pág. 8)
- o Principio de congruencia: no existe congruencia en los siguientes casos: "a) Ultra petita, esto es cuando el juez concede más de lo reclamado; b) Extra petita, esto es cuando el juez otorga algo que no ha sido solicitado por las partes; c) Citra petita, esto es si el juez omite pronunciarse sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, pues si cuestionó los hechos, y éstos no han sido materia de debate, prueba y control por la parte contraria, el juez estaría afectando la garantía constitucional a la defensa, al pronunciarse sobre cuestiones o sobre hechos ajenos al proceso, violentando el proceso dispositivo; y, d) Mini petita, esto es cuando el juez concede menos de lo reclamado, no obstante haberse probado". (Tapia Cabrera, 2017, pág. 27).

De la división de los tres grupos de los principios, que rigen la casación en materia penal debemos hacer la siguiente consideración; de acuerdo al Art. 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador: "todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía". (Fuente: Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008)

Además de los principios anteriormente señalados rigen todos aquellos que se encuentran en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal, y los que emana de la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

9. VIOLACIÓN DE LA LEY POR CONTRAVENCIÓN EXPRESA DE SU TEXTO

Para la Dra. Gladys Terán Sierra citado por el Dr. José García Falconí se refiere a esta causal de violación de la ley de la siguiente forma:

"Lo cual implica la comparación de la narración con el supuesto fáctico. Hay que señalar cuando se alega esta causal, lo que indica es que una norma del ordenamiento jurídico no ha sido aplicada por el juzgador; es por ello, que en este sentido se debe hacer una comparación entre la narración de los hechos que hace el juzgador y el supuesto fáctico de la norma, si ambos coindicen y la norma jurídica no fue considerada para resolver se configurada el error", para la misma tratadista también lo concibe a esta causal así; "error de omisión, al indicar la contravención expresa del texto de la ley; y que se configura cuando, dada una circunstancia fáctica por probada, el juzgador no aplica la norma jurídica correspondiente". (Garcia Falconi, 2015, págs. 208,209).

De lo expuesto tenemos que, la violación de la ley por contravención expresa de su texto, se da por un solo objetivo jurídicamente hablando, que es la omisión de aplicar un precepto jurídico, cuando se ha probado un hecho reprimido por la ley penal y el juzgador de segunda instancia omitió aplicar la ley pertinente, a los hechos probados, al alegar esta causal es evidente que la fundamentación de la sentencia no existe por parte del tribunal que emana la sentencia impugnada, no existe motivación, cuando se fundamenta una sentencia en normas y principios en que no corresponde a los antecedentes de hecho y no se explica su pertinencia con la ley.

9.1. Violación de la ley por indebida aplicación

Para la Dra. Gladys Terán Sierra citado por el Dr. José García Falconí se refiere a esta causal de violación de la ley de la siguiente forma:

"También conocido como error de pertinencia, es el yerro que comete el juzgador al aplicar una norma jurídica cuyo supuesto de hecho no corresponden a la narración fáctica de la conducta que se intenta juzgar en el fallo. Al igual que el error anterior, se debe hacer una contraposición de estos dos elementos, si la norma jurídica no se adecua a la narración del juzgador, y pese a esto, él la ha aplicado para resolver, la vulneración se habrá configurado." (Garcia Falconi, 2015, pág. 209).

Los juzgadores de segunda instancia comenten la violación de la ley por indebida aplicación, cuando utilizan una norma jurídica que no se ajusta a la realidad de los hechos, es decir fundamenta su fallo erróneamente con tipo objetivo o sustantivo diferente a la verdad. Analizando de otra manera la narración que realiza el juzgador debe estar de acuerdo a la normativa aplicable al caso concreto y si esta normativa es equivoca y aun así la utiliza para su fallo, existe violación de la ley por indebida aplicación de la ley.

9.2. Violación de la ley por errónea interpretación

Para la Dra. Gladys Terán Sierra citado por el Dr. José García Falconí se refiere a esta causal de violación de la ley de la siguiente forma:

"Errónea interpretación o error de interpretación propiamente dicho que implica el análisis del sentido y alcance de las consecuencias jurídicas de la norma; este yerro se diferencia de los anteriores, no se provoca en la adecuación de la narración fáctica que hace el juzgador con el supuesto de hecho de la norma; cuando el recurrente alega esta causal, se acepta que la norma utilizada por el juez es la correcta, empero, se impugna la manera en la que este ha interpretado el sentido y alcance de sus consecuencias jurídicas". (Garcia Falconi, 2015, pág. 209).

Al fundamentarse el recurso impugnado por medio de la errónea interpretación de la ley, nos da a entender que los hechos fácticos y la norma jurídica utilizada por el juzgador es la precisa, la coherente, la aplicable al caso concreto, pero su contenido, trascendencia, sentido y alcance es interpretado de manera diferente contribuyendo a un total desajuste de la norma o tipo objetivo o subjetivo, es decir, poniéndole un sentido diferente al que se refiere.

De las tres formas de violación de la ley, que nos da el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 656. inciso primero, dentro de la admisibilidad en el inciso segundo del mismo artículo nos hace referencia que los pedidos de revisión de los hechos y de valoración de prueba no son admisibles. Haremos un pequeño paréntesis para el análisis jurídico de admisibilidad del recurso de casación, primero los hechos impugnados solamente se pueden fundamentar por medio del principio de taxatividad que es solamente por las causales establecidas en la derecho subjetivo, es decir, por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación y por errónea interpretación

de la ley. Al momento que el impugnante fundamenta por una causal distinta o no contemplada en la ley, obligatoriamente contraviene el recurso. Pero al tratarse de derechos y garantías establecidas en la Constitución, estas son de directa e inmediata aplicación, por tal efecto el tribunal de casación está en la obligación de aplicarlas precisamente cuando se ha vulnerado la garantía establecida en el Art. 76 numeral 4 de la Constitución, es decir, cuando ha utilizado pruebas obtenidas, actuadas, con violación de la Constitución y la ley, lo que constituye frutos envenenados y todos sus resultados no tienen eficacia probatoria, dentro de este contexto no es que el tribunal de casación vuelve a valorar prueba sino que solamente debe excluirlas, caso contrario se podrá decir que un tribunal de casación está imposibilitado de aplicar la Constitución lo que es absurdo y lo peor que un máximo organismo de interpretación de derechos ha resuelto así, manifestado que al excluir la prueba se volvería a las etapas del proceso penal algo ilógico e incoherente y que es una forma de valorar prueba nuevamente lo que afecta a la independencia interna de los jueces. Si no se corregiría estos errores se lo dejaría en total grado de indefensión.

10. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS RECURSOS DE CASACIÓN, APELACIÓN Y REVISIÓN.

10.1. Semejanzas entre el recurso de casación y apelación

- a.- Los dos recursos son considerados un medio de impugnación de acuerdo al libro tercero título IX del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República.
- b.- Quien haya interpuesto un recurso de apelación, casación podrá desistir de él.
- c.- Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamente haciendo alusión al principio de oralidad garantizado en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República.
- d.- Al momento de que un tribunal conceda un recurso de apelación y casación, se notificará a las partes para que concurran al tribunal de alzada para que se cumpla con el principio de contradicción.

- e.- La interposición de un recurso de apelación y casación suspende la ejecución de la sentencia
- f.- Se interpone el recurso de casación y apelación antes de que la sentencia tenga el carácter de ejecutoriada.
- g.- Los sujetos procesales gozan del principio de presunción de inocencia mientras no se encuentre ejecutoriada la sentencia.
- h.- En caso de que el recurrente no fundamente el recurso, se entenderá su desistimiento.
- i.- El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente y en la doctrina es conocido como el principio del no reformatio in pejus.
- j.- De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal referente a las generalidades de la impugnación para todos los recursos en su Art. 652 tenemos:

"Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor que no declaro la nulidad. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso. En el recurso de casación cuando se encuentra vicios de nulidad son conocidos como errores in procedente". (Fuente: Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008).

La Corte Constitucional dentro del caso No. 1361-13-EP se pronunció acerca de la nulidad en los siguientes términos:

"las atribuciones de los jueces de la Corte Nacional de Justicia en materia penal, al resolver los recursos de casación, de conformidad con lo prescrito en el entonces vigente Código de

Procedimiento Penal, se circunscriben a tres posibles escenarios: el primero de ellos se refiere a casar la sentencia y emitir una nueva decisión enmendando la violación de la ley identificada en base a las tres causales previstas por la ley; la segunda posibilidad consiste en negar el recurso de casación y devolver el expediente al inferior y la tercera, aceptar el recurso aunque la fundamentación del mismo sea equivocada. En tanto la declaratoria de nulidad del proceso, dentro de la etapa de casación, no se encuentra amparada por ninguna disposición de carácter legal o constitucional." (Corte Constitucional del Ecuador, 2017, pág. 23)

- k.- Pueden interponer el recurso de apelación y casación todos las partes procesales que se consideren agraviados en una sentencia o que presuman se viola sus derechos, entre ellos tenemos; la Fiscalía General de Estado como dueño de la acción penal pública, la víctima o su representante, el procesado, la defensa, tal como como lo tipifica el Art. 439 de COIP.
- l.- Tanto para el recurso de apelación y casación actúan primero en la audiencia oral, pública y contradictoria el primero recurrente, existe réplica y contrarréplica.
- m.- La sentencia escrita, tanto en el recurso de apelación como en el de casación, se notificará en los tres días posteriores a la finalización de la audiencia.
- n.- Tanto el recurso de apelación, como el de casación, se rigen por el principio dispositivo.
- o.- En el recurso de apelación una vez que avocan conocimiento los jueces de la sala penal de la corte provincial, convocará a audiencia en el término de tres días, mientras en el recurso de casación una vez que avocan conocimiento los jueces de la sala penal, penal militar, penal policial y tránsito de la Corte Nacional de Justicia convocará a audiencia en el término de tres días.
- p.- Tanto en el recurso de apelación y casación, dirige la audiencia un juez ponente que es sorteado entre los tres jueces que avocan conocimiento de la causa.

q.- Una vez realizada la fundamentación del recurso por las partes procesales en la audiencia oral, pública y contradictoria de apelación y casación, corresponde dar el veredicto al tribunal que conoció la causa de manera oral en la misma audiencia. Tanto en el recurso de apelación como de casación debido a la complejidad del caso, el juez ponente puede suspender la audiencia por un tiempo prudencial para dar su veredicto.

r.- Cada parte procesal para fundamentar de manera oral, publica y contradictoria el recurso de apelación y casación tiene el tiempo mínimo de 15 minutos, al hacer uso a la réplica el tribunal de apelación y casación concede el tiempo de 10 minutos y si las partes procesales desean hacer el uso a contrarréplica tiene un tiempo de 5 minutos.

11. DIFERENCIAS ENTRE EL RECURSO DE CASACIÓN Y APELACIÓN

Para José García Falconí señala cinco diferencias entre estas son:

- a) "La apelación, es un recurso ordinario, en cambio el de casación es extraordinario.
- b) La apelación, constituye segunda instancia según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mientras que la casación, es técnico y extraordinario.
- c) La apelación, se permite revisar los hechos y el derecho, la casación no permite revisar hechos mucho menos abrirse o agregarse pruebas y procede solo cuando se ha gotado la segunda instancia.
- d) La casación, es en muchas legislaciones fuente de jurisprudencia obligatoria, en cambio los fallos en apelación no lo son.
- e) La casación, tiende a proceder en el solo interés de la ley, pudiendo incluso en materia penal declararse de oficio, no así la apelación, que se reduce a los intereses de la partes". (Garcia Falconi, 2015, pág. 194).
- f) El recurso de apelación por ser ordinario y por formar parte de segunda instancia, no requiere de causales taxativas previstas en la ley; mientras que el recurso de casación solo procede por las causales establecidas en el Art. 656 del COIP y estas son por

- contravenir expresamente su texto, indebida aplicación de la ley y errónea interpretación de la ley.
- g) El recurso de apelación no requiere una técnica especializada de riguroso formalismo; el recurso de casación requiere de una técnica especialísima, que al no ser observada, destruye el recurso.
- h) El recurso de apelación no requiere su admisibilidad; mientras que el recurso de casación tiene admisibilidad.
- i) El recurso de apelación conoce las Salas Especializadas de lo Penal de las Cortes Provinciales; mientras que el recurso de casación es competencia exclusiva de la Corte Nacional de Justicia.
- j) El recurso de apelación se interpone ante el juez natural o ante el tribunal de garantías penales que emitió la sentencia de primera instancia, de acuerdo a cada caso o procedimiento que se haya adoptado; mientras que la interposición del recurso de casación es ante la/los jueces que conocieron el recurso de apelación o segunda instancia.
- k) El recurso de apelación se interpone hasta tres días de después de notificada la sentencia o auto por escrito de primera instancia; mientras que el recurso de casación se interpone hasta cinco días de notificada la sentencia de segundo instancia por escrito.
- 1) El recurso de apelación de acuerdo al Art. 653 del COIP procede en los siguientes casos: "1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena. 2. Del auto de nulidad. 3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal. 4. De las sentencias. 5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal"; mientras el recurso de casación procede solo contra sentencias de segunda instancia por existir violación de la ley en la misma. (Fuente:

Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial No. 180 del 10 d febrero del 2014).

12. SEMEJANZAS ENTRE EL RECURSO DE CASACIÓN Y REVISIÓN

- a) Los dos recursos son considerados un medio de impugnación de acuerdo al libro tercero título IX del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República.
- b) Quien haya interpuesto un recurso de apelación, casación o revisión podrá desistir de él.
- c) Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamente haciendo alusión al principio de oralidad garantizado en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República.
- d) En caso de que el recurrente no fundamente el recurso, se entenderá su desistimiento.
- e) El recurso de casación y revisión es de exclusiva competencia de la Corte Nacional de Justicia.
- f) En los delitos de ejercicio público de la acción en el caso de la casación y la revisión será obligatorio contar con el dueño de la acción penal pública que en este caso es únicamente el Fiscal General del Estado o su representante.
- g) La resolución que acepta el recurso de casación o el de revisión será fundamentado en la misma audiencia y su notificación en los dos recursos es de tres días por escrito después de finalizada la misma.
- h) Los dos recursos tanto el de casación, como el de revisión son de carácter extraordinario.
- Los dos recursos tanto el de casación, como el de revisión se rigen por causales taxativamente previstas en la ley y solo procede cuando se configura cualquiera de ellas.

13. DIFERENCIAS ENTRE EL RECURSO DE CASACIÓN Y REVISIÓN

- a) El recurso de casación se interpone antes de que la sentencia se encuentre ejecutoriada; mientras que el de revisión se interpone después de que la sentencia se encuentre ejecutoriada.
- b) El recurso de casación se interpone después de notificada la sentencia de segunda instancia hasta cinco días posteriores; mientras que la revisión se interpone en cualquier tiempo después de ejecutoriada la sentencia.
- c) El recurso de casación se interpone en la Corte Provincial y se ventila en la Corte Nacional de Justicia, mientras que el de revisión se interpone ante el juez aquo o juez natural penal y se ventila en la Corte Nacional de Justicia.

Respecto al recurso de revisión el pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió la resolución No. 13-2017, que en su parte pertinente resolvió:

"Resuelve: ARTÍCULO ÚNICO.- El escrito de interposición del recurso de revisión debe ser presentado al juez o jueza de instancia o de fuero que dictó la primera sentencia, según el caso, para ante la Corte Nacional de Justicia". (Corte Nacional de Justicia, 2017, pág. 10 publicado con fecha 3 de mayo del 2017)

d) En el recurso de casación ya no se discute sobre la valoración de las pruebas; mientras que en la revisión obligatoriamente se requiere de anuncio y judicialización de nueva prueba y la valoración de la misma.

La Corte Constitucional se pronunció respecto de la nueva prueba en el recurso de revisión de la siguiente manera:

"El ordenamiento jurídico ha previsto la posibilidad de interponer el recurso de revisión, a fin de que las partes procesales puedan incorporar nuevas pruebas para confirmar o revocar la sentencia recurrida, es decir, las nuevas pruebas ayudarán a

generar nuevos elementos de juicio que permitirán inteligenciar a los juzgadores respecto a la culpabilidad o inocencia del recurrente". (Corte Constitucional, 2017, pág. 16)

- e) El recurso de casación procede solamente por violación de la ley; mientras que el de revisión procede para encontrar el error judicial de hecho, introduciendo nueva prueba para demostrarlo.
- f) El recurso de casación procede por:

"Causales establecidas en el Art. 656 inciso primero del COIP que son; por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación de la ley y por errónea interpretación de la ley; mientras el recurso de revisión procede por las causales establecidas en el Art. 658 ibídem que son; si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta, si existe, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas esta errada y si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados". (Constitución de la República del Ecuador, 2015, págs. 407, 408).

- g) El recurso de casación puede interponer, el dueño de la acción penal pública que es el fiscal, la víctima o su representante, el procesado y el defensor público; mientras que la revisión solo puede interponer el proceso que ha obtenido sentencia penal condenatoria y que se encuentre ejecutoriada, también lo puede hacer si fallece su cónyuge, pareja en unión de hecho, sus hijos, sus parientes y herederos.
- h) El recurso de casación solo se puede interponer por una sola ocasión; mientras que el recurso de revisión una vez rechazado el mismo solo se podrá interponer nuevamente, pero por una causal distinta.

 El recurso de casación busca reformar de manera completa o una parte de la sentencia impugnada, revocarla; mientras el recurso de revisión busca revocarla completamente si se prueba el error de hecho.

14.- SEMEJANZAS ENTRE EL RECURSO DE APELACIÓN Y REVISIÓN

- a.- Tanto el recurso de apelación como el de revisión, son considerados como medios de impugnación.
- b.- Quien haya interpuesto un recurso de apelación y revisión podrá desistir de él
- c.- Quien haya interpuesto un recurso de apelación y de revisión y no concurra a la audiencia oral, pública y contradictoria se declara el abandono del recurso.
- d.- Los recursos de apelación y de revisión se resolverán en la misma audiencia haciendo alusión al principio de oralidad garantizado en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República.
- e.- En el recurso de apelación como en el de revisión, la resolución escrita se notificará en los tres días posteriores a la finalización de la audiencia.
- f.- Tanto el recurso de apelación como el de revisión, se rigen por el principio dispositivo.
- g.- Tanto el recurso de apelación como el de revisión, se interpone ante el juzgador que emitió la sentencia de primera instancia.
- h.- Tanto en el recurso de apelación como en el de revisión, se vuelve a valorar prueba.
- I.- Preside la audiencia de apelación y revisión un juez ponente designado por sorteo.
- j.- Tanto en el recurso de apelación como en el de revisión, se deberá contar con la Fiscalía General del Estado o su representante.

15.- DIFERENCIAS ENTRE EL RECURSO DE APELACIÓN Y REVISIÓN

a.- El recurso de apelación es ordinario; mientras el recurso de revisión es extraordinario.

- b.- El recurso de apelación se interpone ante el juzgador que emitió la sentencia de primera instancia para ante la Corte Provincial; mientras el recurso de revisión se interpone ante el juzgador que emitió la sentencia de primera instancia para ante la Corte Nacional de Justicia.
- c.- El recurso de apelación permite revisar los hechos y el derecho; mientras el recurso de revisión para encontrar el error de hecho con nuevas pruebas.
- d.- El recurso de apelación por ser ordinario y constituir segunda instancia, no requiere de causales taxativas previstas en la ley para su interposición; mientras el recurso de revisión solo procede por las causales establecidas en el Art. 658 del COIP.
- e.- El recurso de apelación no requiere una técnica especializada de riguroso formalismo; mientras el recurso de revisión requiere de una técnica especializada que al no ser observada, destruye el recurso.
- f.- El recurso de apelación se interpone hasta tres días de después de notificada la sentencia o auto por escrito, es decir, antes de que la sentencia se encuentre ejecutoriada; mientras que el recurso de revisión se puede interponer en cualquier tiempo, después que la sentencia se encuentre ejecutoriada.
- g.- El recurso de apelación puede interponer, el dueño de la acción penal pública que es el fiscal, la víctima o su representante, el procesado y el defensor público; mientras que el recurso de revisión solo puede interponer el procesado que ha sido condenado y que se encuentre ejecutoriada, también lo puede hacer si fallece su cónyuge, pareja en unión de hecho, sus hijos, sus parientes y herederos.
- h.- El recurso de apelación solo se puede interponer por una sola ocasión; mientras que el recurso de revisión una vez rechazado el mismo solo se podrá interponer nuevamente, pero por una causal distinta.

16.- METODOLOGÍA

Durante el desarrollo de la presente investigación se aplicará de la siguiente metodología:

16.1 Métodos

Método inductivo: A través de este método, el problema será estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo.

Método histórico.- Este método permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales.

Método analítico: Permite primeramente obtener información respecto del recurso extraordinario de casación plasmadas en los libros, doctrinas, legislación vigente y sentencias emitidas por jueces de la Corte Nacional de Justicia específicamente por las salas especializadas de los penal, penal policial, penal militar y tránsito periodo julio a diciembre del año 2016.

Método descriptivo: Permite aplicar para inducir un bien o circunstancia que se esté presentando; se aplica describiendo todas sus dimensiones, en este caso se describe el objeto a estudiar. Los estudios descriptivos se centran en recolectar datos que describan la situación tal y como es. Con este método se pretende llegar a determinar, como sería la aplicación del recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana.

17. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El método es cualitativo: Porque en el proceso se va a estudiar una realidad dada en un contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando al objeto de estudio de acuerdo con las percepciones de las personas implicadas en el problema de estudio.

18. TIPO DE INVESTIGACIÓN

De conformidad a los objetivos que se pretenderán alcanzar en la presente investigación, se caracterizará por ser documental-bibliográfica, histórica e descriptiva.

Documental- bibliográfica: Permitirá basar la investigación apegado en fuentes bibliográficas hemorografica, sentencias y archivos que reposan en la Corte Nacional de Justicia para entender y saber lo que se investiga.

Histórica.- Describe lo que era y representa una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos pasados, a través de este tipo de investigación se busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, para lo cual de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas.

Descriptiva: La investigación es de tipo descriptiva, ya que proporciona esencialmente un aporte cognoscitivo y doctrinario del fenómeno que ha sido analizado, a través del estudio del mismo en su propio contexto en los recursos que se han ventilado en la Corte Nacional de Justicia por las salas especializadas de lo penal, penal policial, penal militar y transito durante el año 2016.

19. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación es no experimental porque en el proceso investigativo no habrá una manipulación de las variables, el problema será estudiado tal como se da en el contexto, por tanto no se construye ninguna situación.

20. POBLACIÓN Y MUESTRA

20.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

10 abogados especializados en materia penal.

12 jueces y conjueces de la Sala Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

20.2. Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

21. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

21.1. Técnicas

- Fichaje: Es una técnica mediante la cual permite recabar la información necesaria y
 fundamental de carácter doctrinario y teórico constante en los libros del derecho, así
 como en la normativa jurídica respecto de los temas que constan en las unidades de
 la investigación especialmente los relacionados con el recurso extraordinario de
 casación en materia penal
- Encuesta: Es un estudio observacional en el que el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, esta técnica está dirigida a 20 abogados especializados en materia penal que han interpuesto el recurso extraordinario de casación en materia penal, la cual contiene siete preguntas relacionadas al tema.
- Entrevista: Hace referencia a la comunicación que se constituye entre el entrevistador y el entrevistado. En ambos casos pueden ser más de una persona. El objetivo de dicho comunicación es obtener cierta información, motivo por el cual se entrevistó a un juez de la Sala Penal, Penal Policial, Penal Militar y Transito Corte Nacional de Justicia.

21.2. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

Para el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático Excel, mediante el cual se llegará a establecer frecuencias y porcentajes exactos, como también gráficos y cuadros estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción y la síntesis.

22.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Recopilada la información para la presente investigación mediante la encuesta a la población requerida, se procedió a la tabulación y posteriormente a la elaboración de cuadros y gráficos.

22.1. Encuesta realizada a los abogados especializados en materia penal que interpusieron el recurso extraordinario de casación en materia penal.

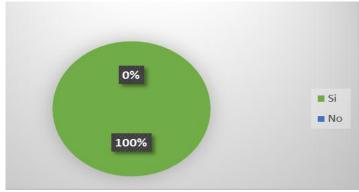
Pregunta No.1 ¿Conoce usted que el recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación?

Tabla Nº. 1. Medio de Impugnación

| Respuesta | Abogados Especialistas | Porcentaje |
|-----------|---------------------------|------------|
| Si | 20 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| Total | 20 | 100% |

Elaborado por: Jorge Homero Coloma del Pozo

Gráfico Nº. 1. Medio de Impugnación



Fuente: Resultados tabla Nº.1.

Interpretación de resultados.

Los resultados de la pregunta 1, permite señalar que de 20 abogados especialistas en materia penal el 100% indica que si conoce que el recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación y el o % señala que no conoce que el recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación. Por lo tanto, los resultados evidencian que si se conoce al recurso extraordinario de casación en materia penal como un medio de impugnación.

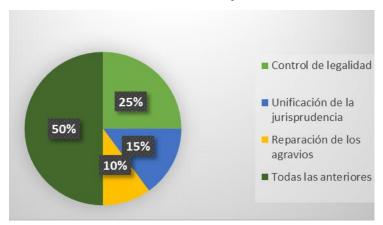
Pregunta No.2 ¿Señale cuáles son los objetivos del recurso extraordinario de casación en materia penal?

Tabla Nº. 2. Objetivo

| Respuesta | Abogados | Porcentaje |
|----------------------------------|---------------|------------|
| | Especialistas | |
| Control de legalidad | 5 | 25% |
| Unificación de la jurisprudencia | 3 | 15% |
| Reparación de los agravios | 2 | 10% |
| Todas las anteriores | 10 | 50% |
| Total | 20 | 100% |

Elaborado por: Jorge Homero Coloma del Pozo

Gráfico Nº. 2. Objetivo



Fuente: Resultados tabla Nº.2

Interpretación de resultados

Los resultados de la pregunta 2, permite señalar que de 20 abogados especialistas en materia penal el 5 % señala que el control de legalidad es el objetivo del recurso extraordinario de casación en materia penal, el 3% señala que la unificación de la jurisprudencia es el objetivo del recurso extraordinario de casación en materia penal, el 2% señala que la reparación de los agravios es el objetivo del recurso extraordinario de casación en materia penal y el 50% señala que todos los anteriores son objetivos del recurso extraordinario de casación en materia penal. Por lo tanto, los resultados evidencian, que tan solo la mitad de los encuestados conocen con exactitud los objetivos del recurso extraordinario de casación en materia penal, la otra mitad solo confunde y solo señala algunos.

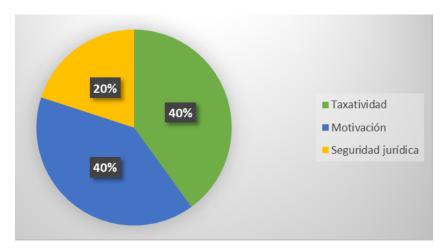
Pregunta No.3 ¿Cuáles son los principios para interponer el curso extraordinario de casación en materia penal?

Tabla Nº. 3. Principios

| Respuesta | Abogados Especialistas | Porcentaje |
|--------------------|---------------------------|------------|
| Taxatividad | 8 | 40% |
| Motivación | 8 | 40% |
| Seguridad jurídica | 4 | 20% |
| Total | 20 | 100% |

Elaborado por: Jorge Homero Coloma del Pozo

Gráfico Nº. 3. Principios



Fuente: Resultados tabla Nº.3

Interpretación de resultados: Los resultados de la pregunta 3, permite señalar que de 20 abogados especialistas en materia penal el 40% señala que para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal se rige por el principio de taxatividad, el 40% indica que para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal se rige por el principio de motivación y finalmente el 20% señala que para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal se rige por el principio de seguridad jurídica. Por lo tanto, los resultados evidencias que solo el 40 por ciento conoce por lo menos un principio para la interposición del recurso de casación en materia penal, los demás confunden con principios que afectan a la resolución.

Pregunta No. 4 ¿Conoce usted cuales son las causales para interponer el recurso extraordinario de casación en materia penal?

Tabla Nº. 4. Causales

| Respuesta | Abogados Especialistas | Porcentaje |
|-----------------------------------|---------------------------|------------|
| Contravención expresa de su texto | 2 | 10% |
| Falta de aplicación de la ley | 1 | 5% |
| Errónea interpretación de la ley | 3 | 15% |
| Todas las anteriores | 14 | 70% |
| Total | 20 | 100% |

Elaborado por: Jorge Homero Coloma del Pozo

Gráfico Nº. 4. Causales



Fuente: Resultados tabla Nº.4

Interpretación de resultados:

Los resultados de la pregunta 4, permite señalar que de 20 abogados especialistas en materia penal el 10% señala que para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal es la causal de contravenir expresa de su texto, el 5% indica que para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal se rige por la causal de indebida aplicación de la ley, el 15% señala que para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal se rige por la causal de errónea interpretación de la ley y finalmente el 70% señala que para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal se rige por todas las anteriores. Por lo tanto, los resultados evidencias que si conocen cuales son las causales para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal.

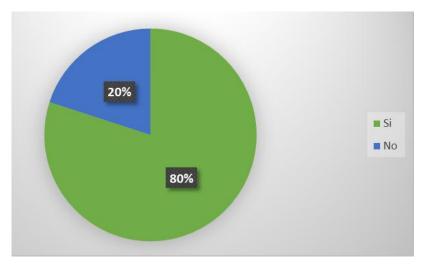
Pregunta No. 5 ¿Conoce usted cuándo se viola la ley por contravención expresa de su texto?

Tabla Nº. 5. Contravención expresa de su texto

| Respuesta | Abogados Especialistas | Porcentaje |
|-----------|---------------------------|------------|
| Si | 16 | 80% |
| No | 4 | 20% |
| Total | 20 | 100% |

Elaborado por: Jorge Homero Coloma del Pozo

Gráfico Nº. 5. Contravención expresa de su texto



Fuente: Resultados tabla Nº.5

Interpretación de resultados:

Los resultados de la pregunta 5, permite señalar que de 20 abogados especialistas en materia penal el 80% señala que si conoce la causal de contravenir expresa de su texto y el 20% indica que no conoce la causal de contravención expresa del texto de la ley. Por lo tanto, los resultados evidencias que si conocen la causal de contravención expresa del texto de la ley del recurso extraordinario de casación en materia penal.

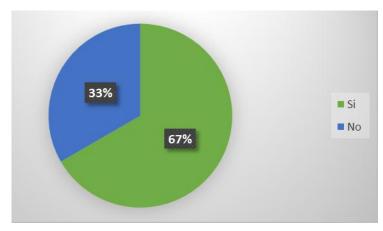
Pregunta No. 6 ¿Conoce usted cuándo se viola la ley por indebida aplicación?

Tabla Nº. 6. Indebida aplicación de la ley

| Respuesta | Abogados Especialistas | Porcentaje |
|-----------|------------------------|------------|
| Si | 12 | 60% |
| No | 6 | 40% |
| Total | 20 | 100% |

Elaborado por: Jorge Homero Coloma del Pozo

Gráfico Nº. 6. Indebida aplicación de la ley



Fuente: Resultados tabla Nº.6

Interpretación de resultados:

Los resultados de la pregunta 5, permite señalar que de 20 abogados especialistas en materia penal el 60% señala que si conoce la causal de indebida aplicación de la ley y el 40% indica que no conoce la causal de indebida aplicación de la ley. Por lo tanto, los resultados evidencias que si conocen la causal de indebida aplicación de la ley del recurso extraordinario de casación en materia penal.

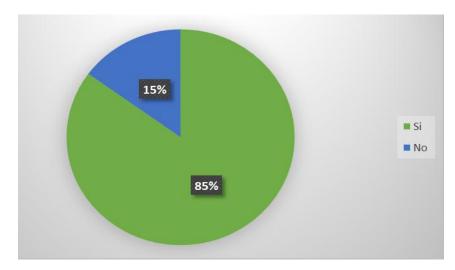
Pregunta No. 7 ¿Conoce usted cuándo se viola la ley por errónea interpretación?

Tabla Nº. 7. Errónea interpretación

| Respuesta | Abogados Especialistas | Porcentaje |
|-----------|------------------------|------------|
| Si | 17 | 80% |
| No | 3 | 20% |
| Total | 20 | 100% |

Elaborado por: Jorge Homero Coloma del Pozo

Gráfico Nº. 7. Errónea interpretación



Fuente: Resultados tabla Nº.7

Interpretación de resultados:

Los resultados de la pregunta 5, permite señalar que de 20 abogados especialistas en materia penal el 80% señala que si conoce la causal de errónea interpretación de la ley y el 20% indica que no conoce la causal de errónea interpretación de la ley. Por lo tanto, los resultados evidencias que si conocen la causal de errónea interpretación de la ley del recurso extraordinario de casación en materia penal.

22.2 Entrevista dirigida a un juez de la Corte Nacional de Justicia de la sala Penal, Penal Policial, Penal militar y Tránsito.

1.- ¿Por qué razón el recurso extraordinario de casación en materia penal es técnico?

Cada recurso conlleva un objetivo, el de casación es diferente por en el conlleva una serie de prohibiciones, y solo requiere de causales previstas en el Art. 656 del COIP para su procedencia. Tiene que tener un estudiado minucioso la sentencia de fondo para encontrar las violaciones de la ley.

2.- ¿Cuáles son los requisitos para que proceda el recurso extraordinario de casación en materia penal?

Solo procede por violación a la ley por las siguientes causales: contravención expresa de su texto, indebida aplicación de la ley y por errónea interpretación de la ley, cuando se encuentra merito en la fundamentación del recurso impugnado, por lo general los abogados que interponen esta clase de recursos tienen falencias en la fundamentación del recurso porque confunden las causales o desconocen.

3.- ¿Existe vulneración de derechos cuando no se admite a trámite el recurso extraordinario de casación en materia penal?

La Constitución de la República del Ecuador permite a la Corte Nacional de justicia al pleno, emitir resoluciones por lo tanto no se viola derechos ni garantías, porque las resoluciones se encuentran apegadas a la Constitución y la ley y el COIP permite realizar una admisibilidad a la fundamentación del recurso.

4.- ¿Se vulnera el principio de motivación cuando no se aplica correctamente las normas jurídicas al caso concreto por parte del tribunal ad quem?

Toda violación a la Constitución y a las leyes en una sentencia incurre en la violación a la garantía de la debida motivación, cuando se corrige una sentencia en casación es porque el juzgador de instancia ha violado normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

5.- ¿Cuándo se aplica la casación de oficio en el recurso extraordinario de casación en materia penal?

La casación de oficio solo puede darse cuando al fundamentarse el recurso, el recurrente lo hace de manera equivocada y la sentencia a merita la corrección de las violaciones de la ley.

6.- ¿Cuál es la diferencia con los demás medios de impugnación?

La Corte Nacional de Justicia solo tiene competencia para conocer recursos extraordinarios como el de casacion y revisión, además de los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, por lo tanto, se diferencia de los demás medios de impugnación por ser un medio de control de legalidad y errores judiciales en las sentencias impugnadas.

23. Análisis y discusión de resultados

De acuerdo a los hallazgos obtenidos y la interpretación de los datos de la encuesta aplicada a 20 abogados especialistas en materia penal en la legislación ecuatoriana y de los resultados obtenidos de la entrevista realizada a los jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha podido establecer que el recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana, es un medio de impugnación que conlleva una serie de principios y objetivos, su mayor dificultad es en el momento de la interposición del recurso de casación, por la siguiente razón; que lo realizan de manera equivocada, o solicitan la valoración de la prueba, por lo que al ser estudiado el recurso por los conjueces de la Corte Nacional de Justicia desechan el recurso, porque no reúne los requisitos de admisibilidad. Dentro de la encuesta tenemos que la mayor falencia es al momento de conocer las causales para fundamentar el recurso de casación o confunden entre las tres causales o no saben diferenciar lo que es la contravención expresa de su texto, indebida aplicación de la ley y errónea interpretación de la ley.

Según la opinión de los entrevistados hacen referencia que la casación es técnica porque es extraordinaria, es lo que diferencia de los demás recursos, también por regir por causales taxativas, lo que no ocurre en la apelación que constituye instancia, de igual forma señalan que los requisitos para la procedencia de la casación es solamente pedir que se corrija las violaciones de la ley en la sentencia impugnada.

Manifiestan que no se vulnera derechos cuando no se admite a trámite el recurso de casación porque los jueces nacionales están en la facultad de emitir resoluciones por medio del pleno, donde los pedidos de valoración de pruebas y revisión de los hechos

no corresponden al recurso de casación. Lo que a nuestro punto de vista es un retroceso al Estado constitucional de derechos y justicia y de manera fundamental al sistema oral que desarrolla la Constitución como forma de acceder a la justicia.

Lo referente al principio de motivación señala que cuando se admite a trámite y se corrige las violaciones de la ley en la sentencia en el fallo recurrido ya es inmotivado, por lo que se debe corregir de manera lógica y entendible las normas jurídicas con los antecedentes de hechos. Para lo cual a nuestro punto de vista se debe de aplicar la ley, la Constitución y los convenios y tratados internacionales estos últimos siempre y cuando favorezcan al principio pro homine o contengan garantías desarrolladas mucho más amplias que nuestro ordenamiento jurídico interno.

Lo referente a la casación de oficio, nos manifiestan que se da cuando, se ha equivocado o errado en la fundamentación del recurso, pero cuando existe violación de la ley se debe corregir obligatoriamente.

Desde nuestro punto de vista, se debe de tomar en cuenta que la casación de oficio es solamente una forma de garantizar el efectivo goce de los derechos de acuerdo al principio de igual ante la ley. Pero al violentarse la ley en la sentencia recurrida y tener un requisito de admisibilidad y no ser admitido a trámite el recurso ya se violenta el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, por lo que, en vez de desarrollar contendidos que favorezcan a los derechos de las personas, nuestra legislación permite violentar principios o de manera injusta, violenta el principio de progresividad de los derechos. Al momento de acceder a un recurso extraordinario de casación el requisito de procedibilidad violentan también el principio de "no se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades", lo que si sucede dentro de nuestro país, porque al momento que se fundamenta el recurso de casación, por escrito, este debe reunir los requisitos mínimos de admisibilidad, caso contrario no admiten a trámite y devuelven el proceso al juzgado de origen y la garantía de recurrir del fallo se ve violentada.

De esta forma no solo violenta el espíritu de la Constitución en los principios para los ejercicios de los derechos, sino también tratados y convenios internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos donde desarrolla el principio de oralidad.

Otro punto fundamental es cuando niegan la tramitación del recurso de casación, por pedidos de valoración de prueba, una cosa es volver a pedir la valoración de la prueba al tribunal de casación lo que ya contraviene el recurso, pero otra muy diferente es pedir la aplicación de la garantía del debido proceso respecto de la prueba cuando estás han sido obtenidas, incorporadas, actuadas y judicializadas con violación de la Constitución y la ley, porque ya constituyen frutos envenenados y carecen de eficacia probatoria, por lo tanto, deben ser excluidos y desechados con todo los resultados que produjo, por lo que, es importante señalar que este pedido no conlleva a la valoración de prueba.

24. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

24.1. Conclusiones

- ➤ Del estudio realizado sobre el recurso extraordinario de casación en materia penal se puede concluir que es un medio de impugnación de acuerdo a la Constitución, la ley y los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, es un recurso de carácter extraordinario, para su interposición se rige por el principio de taxatividad, es decir, por las causales del Art. 656 del COIP, tiene prohibiciones como son; la revalorización de la prueba y revisión de los hechos.
- ➤ Todos los medios de impugnación son una forma de recurrir del fallo para buscar que un tribunal distinto logre corregir, revocar una sentencia por contener en ella una serie de violaciones o vicios, por tal motivo las principales semejanzas entre el recurso de casación y apelación son medios de impugnación, la prohibición del reformatio in pejus y sus diferencias están en el tiempo de interposición del recurso tanto de casación y apelación, la casación solo procede por violación de la ley.
- ➤ La casación y la revisión son medios extraordinarios cuya competencia para conocer el recurso es ante la Corte Nacional de Justicia, los dos recursos se rigen por causales no así la apelación, el recurso de casación es para corregir la violación de la ley, mientras que el de revisión por el error de hecho necesariamente debe volver a introducir prueba para su procedencia.
- ➤ De la entrevista y del análisis y discusión de resultados, concluimos que el recurso extraordinario de casación en materia penal, de un porcentaje del 65% no pasan la etapa de admisibilidad del recurso, porque, incurren en fundamentar erróneamente el recurso por desconocimiento de cada una de las causales.

24.2. Recomendaciones

- ➤ Se recomienda que para la interposición del recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana, se debe estudiar la parte motiva de la sentencia impugnada para encontrar las violaciones de la ley, se debe saber diferenciar las tres causales, porque cada una de ellas conlleva una forma diferente de violación de la ley y no se les puede interponer de una manera conjunta. Se debe tener cuidado para no volver a pedir valoración de la prueba y revisión de los hechos, los medios y las violaciones de la ley en el recurso deben encontrarse bien fundamentados no pueden ser vanos, confusos y contrarios.
- ➤ Debemos de tomar en cuenta que tanto el recurso de casación como de apelación, son totalmente diferentes, su aplicación, interposición es distinta y no se debe confundir al momento de interponer el recurso por que en el de apelación no existe causales previstas en la ley, lo que si ocurre en el de casación y revisión.
- ➤ Los recursos extraordinarios de casación y revisión requieren de un estudio técnico por lo que se recomienda que se observe las causales previstas para cada recurso. Sin confundir el uno con el otro, por lo que, el recurso de casación es para corregir las violaciones de la ley y el de revisión para encontrar el error de hecho con nueva prueba.
- ➤ Para que el recurso extraordinario de casación supere la etapa de admisibilidad, se debe enfatizar en establecer cada una de las violaciones de la ley, evitando pedir valoraciones de prueba y revisión de los hechos.

25. BIBLIOGRAFÍA

- (17 de Marzo de 2017). Obtenido de Sentencias de la Corte Constitucional : https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/025-17-SEP-CC.pdf
- Corporacion de Estudios y Publicaciones . (2015). Constitución de la República del Ecuador . Quito : CEP.
- Corporacion de Estudios y Publicaciones . (2016). Código Orgánico de la Función Judicial . quito : CEP .
- Corte Constitucional del Ecuador. (15 de Febrero de 2015). Sentencias Constitucionales

 . Obtenido de

 https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/03015-SEP-CC.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (29 de 03 de 2017). 088-17-SEP-CC-CASO N.° 2040-15-EP. Obtenido de Jurisprudencia de la Corte Constitucional : https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/088-17-SEP-CC.pdf
- Corte Constitucional . (2016). Desarrollo de Jurisprudencia . Quito-Ecuador : CEP.
- Corte Constitucional . (14 de 05 de 2016).

 https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/069

 -15-SEP-CC.pdf. Obtenido de:

 https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/069
 15-SEP-CC.pdf
- Corte Constitucional . (24 de Julio de 2017). Obtenido de Sentencias de la Corte Consitucional : https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/055-16-SEP-CC.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador . (29 de 03 de 2017). SENTENCIA N.º 088-17-SEP-CC-CASO N.º 2040-15-EP. Obtenido de Jurisprudencia de la Corte

| | Constitucional | | | | | | | | | : |
|---------|-----------------------------------|--------|-------------|-----------|------------|--------|-------------|--------------|---------|------|
| | https://www.com | tecon | stituciona | l.gob.ec/ | sentenci | as/re | elatoria/re | elatoria/fic | has/08 | 88- |
| | 17-SEP-CC.pdf | | | | | | | | | |
| Corte | Constitucional | del | Ecuador. | (2 de | Marzo | de | 2011). | Sentencia | s de | la |
| | constitucionales | ; | | | | (| Obtenido | | | de |
| | http://doc.cortec | onsti | tucional.go | ob.ec:80 | 80/alfres | co/d | /d/works | pace/Spac | esStor | e/5 |
| | 2241344-bfd5-4 | 9f9-9 | 9739-02a91 | be9d6a4 | 1/0084-1 | 0-C | N-res.pd | f?guest=tr | ue | |
| Corte | Constitucional de | el Eci | uador. (15 | de Juni | o de 201 | 2). 3 | Sentencia | is Consitu | cional | es . |
| | Obtenido | | | | | | | | | de |
| | https://www.com | tecon | stituciona | l.gob.ec/ | images/s | storie | es/pdfs/p | resentacio | n1.pdf | • |
| Corte | Interamericana d | le De | erechos Hu | ımanos. | (20 de . | Juni | o de 201 | 7). sentec | rias de | e la |
| | corte | | Interamer | icana. | | | Obtenid | .0 | | de |
| | http://www.cort | eidh. | or.cr/docs/ | casos/ar | ticulos/re | esum | nen_255_ | esp.pdf | | |
| Corte | Nacional de Jusi | tcia . | (24 de Jul | lio de 20 | 017). Obt | tenic | lo de Sei | ntencias de | e la Co | orte |
| | Nacional | | de | e | | | Justicia | | | : |
| | http://www.cort | enaci | onal.gob.e | c/cnj/im | ages/pdf | /sen | tencias/sa | ala_penal/s | septien | nbr |
| | e2012/R1166-20 |)12-J | 481-2011. | pdf | | | | | | |
| Corte | Nacional de Just | icia . | (24 de Ju | lio de 2 | 017). Ob | oteni | do de Se | ntencia de | la Co | orte |
| | Nacional | | de | 2 | | | Justicia | | | : |
| | http://www.cort e2012/R1169-20 | | _ | | ages/pdf | /sen | tencias/sa | ala_penal/s | septier | nbr |
| Corte | Nacional de Jus | ticia | . (24 de . | Julio de | 2017). | Obte | enido de | Pleno de | la Co | orte |
| | Nacional | | de | e | | | Justicia | | | : |
| | http://www.cort | enaci | onal.gob.e | c/cnj/im | ages/pdf | /resc | oluciones | _obligator | ias/20 | 17/ |
| | 17-13%20Interp | osici | on%20de% | 620recu | rso%20d | e%2 | Orevisio | n.pdf | | |
| De la l | Rúa , F. (1994). <i>I</i> | .а Са | sación Per | al. Bue | nos Aires | s: De | epala. | | | |
| Ecuad | or, C. C. (26 de 1 | l1 de | 2013). 10 | 1-13-SE. | P-CC-SE | ENTI | ENCIA N | .o 101-13- | -SEP-0 | CC. |
| | Obtenido | de | | Jurispru | dencia | | al | día | | : |

- https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/101-13-SEP-CC.pdf
- Ferrajoli , L. (1996). Los Valores de la Doble Instancia y la Monofilaquia. Buenos Aires: Derecho.
- Garcia Falconi , J. (2015). Analisis Juridico Teorico -Practico del Código Orgánico Integral Penal. Quito: INDUGRAF.
- Garcia Falconi , J. (2015). Analisis Juridico Teroico-Practico del Código Orgánico Integral Penal. Quito: INDUGRAF.
- Garcia Falconí, J. C. (2015). Analisis Juridico Teorico-Practico del Código Órganico Integral Penal Tercer Tomo. Quito: INDUGRAL.
- Hidalgo Ojeda, A. (17 de Diciembre de 2015). *Universidad Andina Simon Bolivar*. Obtenido de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4856/1/T1870-MDP-Ojeda-El%20recurso.pdf
- Ibañez , G. (10 de agosto de 2011). Obtenido de https://kaminoashambhala.blogspot.com/2014/03/principios-que-rigen-la-casacion-penal_29.html
- Murcia Ballén, H. (1985). La Casacion. Colombia: Juridica.
- Ojeda Hidalgo , A. (17 de Diciembre de 2015). *Universidad Andina Simon Bolivar* .

 Obtenido de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4856/1/T1870-MDP-Ojeda-El%20recurso.pdf
- Ojeda Ortega , D. (12 de Febrero de 2015).

 http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/229/1/T-UTEQ-0028.pdf.

 Obtenido de http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/229/1/T-UTEQ-0028.pdf
- Pabón Gomez, G. (1985). Casación y Revisión en materia penal. Santa Fe Bogota Colombia: Libreria del Profesional.

- Pabón Gomez , I. (7 de Febrero de 2014). Obtenido de https://kaminoashambhala.blogspot.com/2014/03/principios-que-rigen-la-casacion-penal_29.html
- PUBLICACIONES, C. D. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador : Departamento juridico de la corporacion de estudios y publicaciones .
- Romero , L. (30 de Junio de 2013). Obtenido de http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-inmediacion-procesal.html
- Rufianes, J. F. (2008). La Casación ecuatoriana. Ius-Humani Revista de Derecho, 10.
- Tapia Cabrera , W. G. (10 de marzo de 2017). *Universidad Central del Ecuador* .

 Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5857/1/TUAEXCOMMDP0 50-2017.pdf
- Zavala Baquerizo , J. (2000). *El Proceso Penal Ecuatoriano Tomo 5*. Guayaquil: Senefelder.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los abogados especializados en materia penal que interpusieron el recurso extraordinario de casación en materia penal.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad posible que caracteriza su personalidad. Señale con una X lo que usted crea conveniente.

Pregunta No.1 ¿Conoce usted que el recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación?

| SI NO | |
|---|---|
| Pregunta No.2 ¿Señale cuáles son lo casación en materia penal? | s objetivos del recurso extraordinario de |
| · | ción de la jurisprudencia odas las anteriores |
| Pregunta No.3 ¿Cuáles son los princip | ios para interponer el curso extraordinario |
| de casación en materia penal? | |
| Taxatividad Motivación Pregunta No. 4 ¿Conoce usted cuales extraordinario de casación en materia p | Seguridad jurídica son las causales para interponer el recurso penal? |
| Contravención expresa de su texto | Falta de aplicación de la ley |
| Errónea interpretación de la ley | Todas las anteriores |

| Pregunta No. 5 ¿Conoce usted cuándo se viola la ley por contravención expresa de su texto? | | | | | |
|--|--------------------|------------|---|--|--|
| SI | | NO | | | |
| Preg | unta No. 6 ¿Conoce | usted cuán | do se viola la ley por indebida aplicación? | | |
| SI | | NO | | | |
| Preg | unta No. 7 ¿Conoce | usted cuán | ido se viola la ley por errónea interpretación? | | |
| SI | | NO | | | |

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

Entrevista dirigida a un juez de la Corte Nacional de Justicia de la sala Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad posible que caracteriza su personalidad.

| 1 ¿Por qué razón el recurso extraordinario de casación en materia p técnico? | enal es |
|---|----------|
| 2 ¿Cuáles son los requisitos para que proceda el recurso extraordina casación en materia penal? | ario de |
| 3 ¿Existe vulneración de derechos cuando no se admite a trámite el extraordinario de casación en materia penal? | recurso |
| 4 ¿Se vulnera el principio de motivación cuando no se aplica correctamo normas jurídicas al caso concreto por parte del tribunal ad quem? | ente las |
| 5 ¿Cuándo se aplica la casación de oficio en el recurso extraordinario de c en materia penal? | asación |
| 6 ¿Cuál es la diferencia con los demás medios de impugnación? | |

Gracias por su colaboración

Modelo de escrito de fundamentación del recurso de casación

Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

Causa No. 06282-025- 2016

Juez ponente: (poner el nombre del juez ponente)

Yo, Víctor Fernando García Gaibor con los debidos respetos comparezco y dentro del término legal interpongo recurso de casación contra la sentencia condenatoria dictada en mi contra al siguiente tenor:

El recurso de casación lo interpongo para ante la Corte Nacional de Justicia, por haberse violado la ley en la sentencia condenatoria dictada en mi contra, fundamentándome para interponerlo en el Art. 10 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal. Las violaciones de la ley que se comente en la sentencia son:

- 1.- Tanto el Juez de Primera Instancia como el Tribunal de Apelación no cumplen con su obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes al expedir la sentencia, porque no observan el debido proceso y consecuentemente, en la sentencia se comenten una serie de violaciones a la Constitución y a la ley, como lo señalo a continuación.
- **a.** Se viola el Principio de Inmediación en la práctica de la prueba garantizado en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la Republica y en el Art. 5 numeral 17 del COIP, porque en la audiencia de juzgamiento no se evacuaron los medios de prueba conforme lo exige el principio de inmediación. En efecto, la evacuación del medio de prueba pericial en observancia del principio de inmediación consiste en que, la parte procesal que hace uso de esta prueba deberá presentar el medio de prueba consistente en la experticia y su respectivo informe, conjuntamente con el perito que la practicó para que rinda su testimonio sobre el contenido de la experticia, lo cual no ocurre en el presente caso, porque no consta en la audiencia de juicio, ni en sentencia de primera instancia ni en la de segunda instancia que la querellante en la audiencia haya presentado el acta de la experticia con el informe pericial, sino que solamente se presentó al perito para que rinda su testimonio, lo cual es inconstitucional y constituye una indebida aplicación de la ley.
- **b**.- En la audiencia de juzgamiento y en la sentencia de primera como en la de segunda instancia se viola el Principio de Contradicción garantizado en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la Republica y en el Art. 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, porque si no se puso a disposición del abogado defensor del querellado el acta de

la experticia con el respectivo informe pericial, resulta evidente que no tuvo los elementos cognoscitivos que proporciona la experticia para contradecir contra examinado al perito que practicó la experticia y en esta forma, defender los derechos del procesado, por lo que la práctica de este medio probatorio es inconstitucional y por lo tanto existe indebida aplicación de la ley.

- c.- Se viola la garantía establecida en el Art. 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República y en el Art. 5 numeral 18 del Código Orgánico Integral Penal, porque no existe pertinencia entre la aplicación del Art. 152 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal con los antecedentes de hecho probados en la audiencia de juicio, ya que la declaración del perito por sí sola no constituye el medio de prueba pericial, sino que éste se encuentra comprendido por el acta de la experticia y su respectivo informe y por la declaración del perito sobre el contenido del informe, de tal modo que si solo se presenta el acta de la experticia con el informe y no se presenta el perito a rendir su testimonio sobre el contenido del informe no hay prueba, y así mismo, si solo se presenta el perito a rendir su testimonio pero no se presenta el acta de la experticia con su respectivo informe tampoco hay prueba y consecuentemente, la declaración de que existe la infracción es absolutamente inmotivada, por violarse esta garantía en la forma en que dejo indicada.
- 2.- Errónea interpretación de la ley, tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia no consta la declaración de responsabilidad ni la forma en que se ha probado la culpabilidad, violando en esta forma el Art. 34 del Código Orgánico Integral Penal. En efecto, la culpabilidad debe probarse para que el procesado responda penalmente. Al no existir declaración de responsabilidad del procesado, la pena que se le impone sin declaración de responsabilidad es inmotivada, porque no puede ponerse pena a una persona que no ha sido declara responsable, por lo que también existe incongruencia en la parte resolutiva con la parte motiva, porque no existe pertinencia entre la aplicación de la pena prevista en el Art. 152 numeral 2 del Código Orgánico integral penal a un procesado que no ha sido declarado responsable. Por lo que también se viola la garantía constitucional de la debida motivación de las resoluciones.
- 3.- Contravención expresa de la ley, se viola el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, porque por reunir todos los requisitos legales pedí la suspensión condicional de la penal dentro de las 24 horas posteriores a la realización de la audiencia de juicio, pero el Juez de primera instancia violando el Principio Dispositivo garantizado en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República no se pronunció sobre mi petitorio en ninguna forma, por lo que se conculcó mi legítimo derecho y como consecuencia se me situó en indefensión absoluta, contraviniéndose también en esta forma el Art. 75 de la Constitución.

Pretensión:

Con estos fundamentos jurídicos solicito que aceptándose el recurso de casación que interpongo, corrigiendo los errores derecho cometido en las dos sentencias de instancia se las revoque y en su lugar se dicte sentencia en la que se declare mi estado de inocencia.

De esta forma interpongo recurso de casación debidamente fundamentado.

En la ciudad de quito recibiré notificaciones judiciales en el casillero 3004 y en el correo electrónico (señalar correo electrónico)

Es legal

Firmo con mi abogado defensor

Víctor García

(señalar nombre del abogado)

C.I 0200419094

C.A.CH-134

Modelo de escrito de un recurso de revisión

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE... (Señalar o de ser del caso de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial o de la Corte Nacional de Justicia).

ABC, dentro del juicio penal No. (Señalar), que se sustanció en mi contra, por un supuesto delito de... (Señalar), comedidamente comparezco ante ustedes y digo:

Al amparo de los artículos 658, 659 y 660 del Código Orgánico Integral Penal, de manera expresa interpongo **RECURSO DE REVISIÓN**, para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ante quien hare valer mis derechos.

La fundamentación del recurso de revisión interpuesto, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso tercero del artículo 659, lo hago de la siguiente manera.

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y DE LA SENTENCIA RECURRIDA

El injusto proceso penal, se inicia en mi contra en la Fiscalía Provincial de ...(señalar), con el número ...(señalar), cuya resolución de inicio consta de la audiencia celebrada el(fecha), a las......(hora), en el Juzgado........de Garantías Penales de ...(señalar).

En virtud del auto de llamamiento a juicio dictado en mi contra por el Juzgado ...(señalar) de Garantías Penales de ...(señalar), de fecha ...(señalar), a las ...(señalar) dentro de la causa N°.- ...(señalar) previo el sorteo de ley, el conocimiento de la misma correspondió al Tribunal ...(señalar) de Garantías Penales, en donde se sustanció el proceso, con el N°.- ...(señalar), habiendo concluido con sentencia condenatoria en mi contra, dictada el ...(señalar fecha) a las ...(señalar hora), actuación judicial que es motivo del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- SENTENCIA EJECUTORIADA

Del auto de fecha... (Señalar) a las... (Señalar hora), dictado por este Tribunal de Garantías Penales, dentro de la causa... (Señalar), el Dr.... (Señalar) secretario de dicho Tribunal hace constar que se encuentra ejecutoriada dicha sentencia, cuyo auto fue notificado el día... (Señalar), a las... (Señalar). En consecuencia, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada y por tal me encuentro habilitado para interponer el presente recurso de revisión, conforme dispone el primer inciso del artículo 658.

TERCERO.- ANTECEDENTES RELATIVOS AL RECURSO DE REVISIÓN

Debo señalar lo siguiente:

- 3.1.- Según obra del expediente y del relato realizado por la Fiscalía... (Señalar), en la audiencia de juicio el presunto hecho delictuoso, se habría producido el... (Señalar), aproximadamente a las... (Señalar), en... (Indicar las circunstancias que sean del caso).
- 3.2.- La fecha del presunto hecho delictivo, según las constancias procesales, no se ha podido determinar, pues existen fechas contradictorias, que establecen lo contrario de lo

que manifiesta la denuncia y la instrucción fiscal (señalar todas las circunstancias en las que sucedió el presunto ilícito).

- 3.3.- El presunto hecho delictivo, según la denuncia e instrucción fiscal, cuyo contenido ha sido transcrito en la sentencia objeto de la revisión, consiste en... (Señalar en forma detallada los hechos).
- 3.4.- Del proceso constan hechos contrarios a los señalados en la sentencia condenatoria materia de la presente impugnación vía recurso de revisión, por las siguientes razones... (Señalar).

CUARTO.- CAUSAS INVOCADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN

Debo manifestar lo siguiente:

4.1. Conforme tengo señalado, el compareciente no ha cometido ningún ilícito por el cual me encuentro injustamente condenado, por las siguientes razones... (Indicar).

Causas

Con fundamento en lo antes señalado, invoco la causa contenida en el número... (Señalar) del artículo 658 del COIP, es decir que la sentencia... (Indicar la causa o causas de las tres que indica el artículo 658 del COIP).

4.2. En la sentencia motivo de este recurso, el Tribunal de Garantías Penales de...(señalar o de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial o de la Corte Nacional de Justicia según sea el caso), fundamenta su resolución, entre otras, en los medios de adelanto de prueba, practicado por la Fiscalía de...(señalar) en la etapa de instrucción fiscal, pruebas que no han sido practicadas en la audiencia de juicio oral, y sometidas al proceso de contradicción para que tengan el valor jurídico de prueba, pues no corresponden a aquellas pruebas que excepcionalmente se pueden practicar fuera de la audiencia de juicio, conforme al mandato del COIP (o cualquier otro argumento de orden legal).

Al no existir pruebas pedidas, practicadas e incorporadas al proceso, conforme a lo que dispone el COIP, la sentencia dictada por ...(señalar), carece de motivación, y por lo mismo debe recibir la sanción de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 76.7 letra l) de la CRE; 130.4 del COFJ; 5.18 y 622.2.3 del COIP; pues, se trata de presuntas pruebas, obtenidas o actuadas con violación de la Constitución de la República y del Código Orgánico Integral Penal, por lo que carecen de eficacia probatoria, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76.4 de la Constitución.

Nota: Hay que señalar de manera detallada, las razones por las cuales se consideran que existen errores de hecho en la sentencia impugnada vía recurso de revisión, que justifican la causa o causas invocadas en este escrito.

QUINTO.- PETICIÓN DE PRUEBA

Dando cumplimiento a los incisos cuarto y quinto del artículo 658 del COIP, además del inciso tercero del artículo 659 ibídem.

Para demostrar, la procedencia de este recurso de revisión por la causa antes mencionada.

Por tal el error de hecho cometido en la sentencia impugnada, en la cual se me condenó injustamente, cometiendo un error judicial, pues soy inocente, por lo cual solicito a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, la práctica de los siguientes medios de prueba, que se llevarán a cabo en la audiencia de fundamentación del presente recurso para que se aplique el principio de contradicción, que disponen los artículos 168.6 CRE; 19 COFJ; y 5.13 COIP.

Por tratarse de una sentencia dictada en un proceso de ejercicio público de la acción, en atención a lo dispuesto en el artículo 660 se contará con la intervención del Señor Fiscal General del Estado o su delegado.

Solicito como prueba de mi parte; el anuncio de prueba realizada por el fiscal en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la sentencia de primera instancia emita por el tribunal penal (señalar el tribunal que emitió la sentencia).

Que se recepte el testimonio del señor... (Señalar nombres y apellidos), a quien se le notificará... (Señalar domicilio)

Nota: Indicar de forma detallada, las pruebas que sean pertinentes, para justificar la causa aducida en este recurso extraordinario de revisión; aclarando, que el COIP, señala como medios de prueba: el documento, el testimonio, el testimonio de la persona procesada, el testimonio de la víctima, y la pericia; aclarando, que la petición de prueba, depende de la causa o causas aducidas, al interponer el recurso de revisión, pues de esto depende el éxito o el fracaso del mismo, la nueva prueba debe ser de tal contundencia que rompa el principio de cosa juzgada formal y material que goza una sentencia ejecutoriada, y que por tal violenta inclusive el principio de seguridad jurídica, establecida en los artículos 82 de CRE, y 25 del COFJ.

SEXTO.- PETICIÓN

En virtud del presente recurso de revisión, y con fundamento en la prueba aportada que ustedes se dignarán disponer conforme señala el artículo 660.1 del COIP, solicito a los señores jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, dicten sentencia, en la que ratifiquen mi inocencia, señalando que en la sentencia materia de la presente impugnación, se ha cometido un error de hecho, esto es un error judicial, pues se ha condenado a una persona inocente, y que se disponga además la reparación integral, señalada en los artículos 11.9 inciso final, 78 de la CRE, y 15 del COFJ.

SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y NOTIFICACIONES

Designo para la defensa técnica del presente recurso de revisión, al Dr. K, como mi abogado defensor, facultándole para que de manera escrita u oral, haga las intervenciones pertinentes a mi favor.

Notificaciones que me correspondan, de las resoluciones que dicte la Corte Nacional de Justicia, las recibiré en la casilla judicial... (Señalar) de la ciudad de Quito y, en la casilla judicial electrónica siguiente... (Indicar).

Notificaciones que me correspondan, de resoluciones que dicte el Tribunal de Garantías Penales... (Señalar), o de la Corte Provincial o de la Corte Nacional de Justicia según el caso, las recibiré en la casilla judicial... (Señalar), de la ciudad... (Indicar) y en la casilla judicial electrónica... (Señalar).

El trámite del recurso de revisión, se lo realiza de acuerdo a las cuatro reglas que señala el artículo 660 del COIP.

Firmo con mi abogado defensor

f) ABC Dr. K

Recurrente Matricula C.A.CH-1233